

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00938 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P. y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto al determinar el nombre, identificación, y domicilio del representante legal del extremo demandado.
2. Aporte el poder de acuerdo con lo señalado en el artículo 74 del C.G.P. como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual las facturas de venta objeto de ejecución.

En caso de conferirse poder por mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección electrónica de dominio del demandante, según lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

3. Infórmese el dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra los originales de los títulos ejecutivos base de ejecución (artículo 245 del C.G.P.)
4. Señale de forma separada la dirección física y electrónica del representante de la entidad demandada (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.)
5. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandada donde conste quien actúa como representante legal.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf3e5d7e9426b1e70c07b406be702a101c8b9c025908d6414f398922ab1189e**

Documento generado en 06/11/2022 09:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>